



**LINEAMIENTOS DEL REGISTRO DE SERVIDORES
PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS EN
EL SISTEMA INTEGRAL DE QUEJAS Y
RESPONSABILIDADES**

NOVIEMBRE 2019



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FECHA DE ELABORACIÓN

PÁGINA

MES
11

AÑO
2019

2

HOJA DE FIRMAS

INTEGRÓ

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EDGAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

REVISÓ

LA SUBDIRECTORA DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

FELICITAS MARGARITA ÁVILA DÍAZ

VALIDÓ

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES

JOSÉ DANIEL VILLA CONTRERAS

VALIDÓ

EL TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES

FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA

AUTORIZÓ

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO

Índice

Introducción	4
Lineamientos Generales	4
Lineamientos Específicos.....	5
Interpretación.....	6
Transitorio.....	6

Introducción

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, párrafos primero y segundo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47 párrafos primero y segundo, 48 Bis fracciones I y V y 49 fracción II, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 22 de octubre de 2019, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I Lineamientos Generales

Primero.- El objetivo de los presentes lineamientos, es que el Órgano Interno de Control en el INEGI cuente con directrices, criterios y plazos en la tramitación del registro del procedimiento de responsabilidades administrativas, de sus resoluciones y de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del INEGI, por actos u omisiones con los que incumplan o transgredan sus obligaciones e incurran en faltas administrativas graves y no graves, y a los particulares cuando sus actos se encuentren vinculados con faltas administrativas graves.

Segundo.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **ASR:** Autoridad Substanciadora y Resolutora;
- II. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Servidores Públicos y Particulares Sancionados en el Sistema Integral de Quejas y Responsabilidades;
- IV. **OIC:** Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. **RESPPS:** Registro de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- VI. **SIDEQ:** Sistema Integral de Quejas y Responsabilidades;
- VII. **SFP:** Secretaría de la Función Pública; y
- VIII. **Tribunal:** Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

Capítulo II Lineamientos Específicos

Tercero.- El RESPPS, es el instrumento de acopio, asiento y difusión de los datos relativos a las sanciones que el OIC o el Tribunal imponen a los servidores públicos del Instituto cuando con sus actos u omisiones incumplan o transgredan sus obligaciones e incurran en faltas administrativas graves y no graves, y a los particulares cuando sus actos se encuentren vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como de los medios de impugnación hechos valer por los interesados.

Cuarto.- El RESPPS tiene como finalidad, de acuerdo a su información, complementada con la de los registros del sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional:

- I. Que las unidades administrativas del INEGI, se abstengan de contratar a personas que se encuentran inhabilitadas temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas;
- II. Que el OIC y el Tribunal determinen la reincidencia en que haya incurrido algún servidor público o particular por faltas administrativas; y
- III. Que el OIC publique en la página de Internet del INEGI, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares.

Quinto.- La Dirección de Substanciación y Resolución, por conducto de sus subdirecciones, administrará el Módulo Responsabilidades del SIDEQ y el RESPPS, para su correcto funcionamiento.

Sexto.- El RESPPS deberá contar con información oportuna y veraz, mediante el siguiente procedimiento de registro en los Módulos de Responsabilidades y de Medios de Impugnación del SIDEQ:

- I. El personal de la Subdirección de Substanciación y de Resolución de la ASR, responsable de la tramitación de los expedientes de imposición de sanciones administrativas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la resolución sancionatoria deberán inscribir en el Módulo de Responsabilidades del SIDEQ, Sección Responsabilidades, Apartado de Seguimiento: La resolución y sus datos; la notificación de la resolución al servidor público o particular responsable, y la ejecución de la sanción impuesta, plazo que se computará a partir de la fecha en que se realicen cada uno de dichos actos.
La Inhabilitación deberá registrarse en el Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados que administra la SFP conforme al convenio celebrado con dicha Secretaría;
- II. El personal de la Subdirección de lo Contencioso de la ASR, será responsable de registrar en el Módulo de Responsabilidades del SIDEQ, Sección Medios de Impugnación, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se notifique algún medio de impugnación, los datos relativos a tales impugnaciones de los sancionados. Asimismo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de anulación o revocación de una sanción de forma definitiva, capturará la respectiva modificación en dicho Sistema;

- III. Las subdirecciones encargadas de inscribir información en el Módulo Responsabilidades del SIDEQ, serán las responsables de que se cuente con el correspondiente soporte documental, que obre en el expediente en el cual se impuso la sanción registrada o del medio de impugnación correspondiente;
- IV. Las Subdirecciones encargadas de inscribir información en el Módulo Responsabilidades del SIDEQ, contarán con diez días hábiles posteriores a que detecte alguna omisión o un error en la información registrada, para solicitar al Titular del OIC del INEGI la respectiva corrección. En caso de aprobar la solicitud, el Titular del OIC del INEGI instruirá la modificación correspondiente al Departamento de Proyectos Informáticos del OIC del INEGI;
- V. La Dirección de Substanciación y Resolución informará a la ASR, cualquier incumplimiento al registro oportuno de la información correspondiente, que detecte en las revisiones aleatorias para que en los plazos referidos en el punto anterior se subsane la omisión o el error detectado; y
- VI. La Dirección de Substanciación y Resolución, por conducto de sus subdirecciones, apoyarán a la ASR en la Instrumentación y operación del Módulo Responsabilidades del SIDEQ, y en asegurar que esté disponible en la Internet conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo III Interpretación

Séptimo.- La Autoridad Substanciadora y Resolutora está facultada para interpretar las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

Transitorio

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna del Instituto.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 15 de noviembre de dos mil diecinueve. **Lic. Manuel Rodríguez Murillo**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.